



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Radicado No. 13-248-4089-001-2024-00040-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente solicitud de audiencia de conciliación, informándole que fue recibida el 15 de abril de 2024. Se procedió a radicarla bajo el N° 13-248-4089-001-2024-00040-00. Libro Radicador N° 10 folio 361. Paso al despacho para que provea. Se deja constancia que el Juez titular del Despacho RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS se encontraba de comisión de servicios los días 24, 25 y 26 de abril de 2024.

El Guamo Bolívar, 2 de mayo de 2024.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Demandante: CARLOS ALBERTO MEZA YEPEZ

Demandado: ANGIE PAOLA BARRIOS BARRIOS

Se encuentra al Despacho, la solicitud de audiencia de conciliación presentada por CARLOS ALBERTO MEZA YEPEZ como convocante y ANGIE PAOLA BARRIOS BARRIOS como convocada. Dicha solicitud de conciliación tiene como pretensiones las siguientes:

"PRIMERO: Solicitar de manera comedida una disminución de la cuota alimentaria justa y equitativa entre las partes, que sea beneficioso para los derechos del menor Liam Oliver.

SEGUNDO: Solicitar de manera comedida que dentro del mismo acuerdo de conciliación, se establezca un nuevo regimen de visitas, que me permita, disfrutar unas horas al día con el menor. Las cuales serían las siguientes.

a.) Que se permita recoger al menor del colegio y transportarlo a su casa.

b.) Que permita tener al menor 3 veces por semanas en los horarios de 2 pm a – 7 pm, los días: lunes, martes y miércoles.

c.) Que el menor esté un fin de semana intercalado con cada uno de los padres. (nota: la hora de recogida que le toque al padre será el dia viernes a las 2pm y el día de entrega será el día domingo o lunes festivo a las 7pm)

d.) Que las fechas especiales sean intercaladas, es decir que se le dé la oportunidad a cada parente de compartir con su hijo, fechas como: Cumpleaños del menor, cumpleaños de los padres, navidades, fin de años y vacaciones escolares de la siguiente manera. Cumpleaños del menor: un año con el papá y uno con la mamá. Cumpleaños de los padres: que el niño pueda disfrutar de ese día con cada uno de los padres todo el año. Navidades: un año con el papá y un año con la mamá.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Radicado No. 13-248-4089-001-2024-00040-00

Fin de años: un año con el papá y un año con la mamá. Vacaciones escolares: los proporciona al 50% de cada vacación con cada uno de los padres.”

Al respecto advierte el Despacho que el Código General del Proceso en el artículo 390 establece el procedimiento verbal sumario. La norma en comento en sus numerales 2 y 3 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

(...)

2. *Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.*

3. *Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.”*

En ese orden de ideas, considera el suscrito Juez que las pretensiones incoadas por el señor CARLOS ALBERTO MEZA YEPEZ ante esta autoridad judicial, deben ser dilucidadas a través de una demanda que ha de tramitarse por el procedimiento verbal sumario y no a través de una solicitud de conciliación.

En virtud a lo anterior, esta judicatura se abstendrá de darle trámite a la solicitud de Audiencia de Conciliación presentada por CARLOS ALBERTO MEZA YEPEZ como convocante y ANGIE PAOLA BARRIOS BARRIOS, como convocada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la solicitud de audiencia de conciliación presentada por CARLOS ALBERTO MEZA YEPEZ como convocante, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO MEZA YEPEZ, al abogado, José David Barranco Yépez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.395.439 y T.P. 376585 del C.S.J., conforme a las facultades y en términos establecidos en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las presentes actuaciones.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Radicado No. 13-248-4089-001-2024-00040-00
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258c588a14420eff60d707ba476284ffb22cafc6060cee4e33f8df95d3b2919b**
Documento generado en 02/05/2024 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>